



Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2007

AUTO No. 2533

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 319 del 3 de abril de 1995, este Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global Ordinaria a la Compañía AMERICAN INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION OF COLOMBIA, para el proyecto denominado: “CAMPO TOQUI TOQUI”, localizado al norte del departamento del Tolima, aproximadamente siete (7) kilómetros al noroeste del municipio de Piedras, en la margen izquierda del Río Magdalena.

Que mediante radicado No. 3111-1-00041 del 3 de enero de 2001, la empresa AMERICAN INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION OF COLOMBIA informó el cambio de razón social y que en adelante se denominaría MERCANTILE COLOMBIA OIL AND GAS MCOG.

Que mediante la Resolución No. 0705 del 25 de julio de 2002, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental Global Ordinaria otorgada a través de la Resolución No. 319 del 3 de abril de 1995, en el sentido de ampliar el área licenciada Toqui Toqui a la extensión de todo el Bloque Puli C, localizado en el municipio de Piedras en el departamento del Tolima.

Que mediante la Resolución No. 814 del 24 de julio de 2003, este Ministerio modificó la Resolución No. 705 del 25 de julio de 2002, mediante la cual se modificó la Resolución No. 319 del 3 de abril de 1995, por la cual este Despacho otorgó Licencia Ambiental Global Ordinaria al proyecto denominado: “CAMPO TOQUI TOQUI”, en el sentido de

Auto 2533 del 18 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

autorizar la perforación del Pozo de Desarrollo Río Opia -1, localizado dentro del Bloque Puli C, localizado en el municipio de Piedras en el departamento del Tolima.

Que mediante la Resolución No. 1239 del 18 de noviembre de 2003, este Ministerio aclaró la Resolución No. 319 del 3 de abril de 1995 mediante la cual otorgó Licencia Ambiental Global Ordinaria al proyecto denominado: “CAMPO TOQUI TOQUI” en el sentido de que el Área de Desarrollo del Bloque Puli C está localizado en jurisdicción de los municipios de Piedras, Alvarado, y Venadillo en el departamento del Tolima y modificó el artículo cuarto de la Resolución No. 705 del 25 de julio de 2002, mediante la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución No. 319 del 3 de abril de 1995, en el sentido de adicionar las siguientes actividades:

1. Adecuación y Construcción de locaciones de perforación;
2. Adecuación y construcción de vías de acceso;
3. Perforación de pozos de desarrollo,
4. Construcción de líneas de flujo;
5. Facilidades de superficies proyectadas;
6. Pruebas de producción;

Que mediante la Resolución No. 097 del 25 de enero de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 319 del 3 de abril de 1995 mediante la cual otorgó Licencia Ambiental Global Ordinaria al proyecto denominado: “Campo Toqui Toqui”, en el sentido de precisar que el Área de Desarrollo del Bloque Puli C está localizado al norte del departamento del Tolima en jurisdicción de los municipios de Piedras, Alvarado, y Venadillo en el departamento del Tolima, y en el municipio de Guataquí en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Escritura Publica No. 2072 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2006, inscrita el 21 de septiembre del mismo año bajo el No. 138057 del Libro VI de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., se protocolizó el documento mediante el cual se aprobó el cambio de razón social de la empresa MERCANTILE COLOMBIA OIL AND GAS MCOG por INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-87467 del 24 de agosto de 2007, la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, allegó los costos del proyecto y solicitó la liquidación de los servicios de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental Global Ordinaria otorgada mediante Resolución No. 319 del 3 de abril de 1995.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-87467 del 5 de septiembre de 2007, este Ministerio remitió a la empresa solicitante, la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 319 del 3 de abril de 1995.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-93209 del 7 de septiembre de 2007, la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, solicitó la

Auto 2533 del 18 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

modificación de la Licencia Ambiental Global Ordinaria otorgada por este Ministerio a través de la Resolución No. 319 del 3 de abril de 1995, modificada por las resoluciones Nos. 0705 del 25 de julio de 2002, 814 del 24 de julio de 2003, 1239 del 18 de noviembre de 2003, y 097 del 25 de enero de 2005, en el sentido de adicionar la ejecución de las siguientes actividades:

1. La construcción de las facilidades de producción Maná.
2. Electrificación del Campo Toqui – Toqui, se considerará una línea troncal de 13,5 KVA, con portería por un trayecto de 15 Km., con redes secundarias hacia los pozos en tramos de 0 a 2 Km., con estaciones de reducción a 480 voltios de potencial bajo, el objetivo de esta electrificación es mejorar el recobro de crudos del área al mantener un sistema confiable de suministro de energía, a un bajo costo, el cual garantizará un sistema sostenible de producción en el área.
3. Construcción de pozo profundo de agua para facilidades futuras.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales 1 y 2 del artículo citado en el considerando anterior.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27º del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación, con número de referencia 154034307, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5º del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Auto 2533 del 18 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este por este Ministerio a la empresa AMERICAN INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION OF COLOMBIA (hoy INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION), a través de la Resolución No. 319 del 3 de abril de 1995, modificada por la resoluciones Nos. 0705 del 25 de julio de 2002, 814 del 24 de julio de 2003, 1239 del 18 de noviembre de 2003, y 097 del 25 de enero de 2005, para el proyecto “Campo Toqui Toqui”, localizado al norte del departamento del Tolima en jurisdicción de los municipios de Piedras, Alvarado y Venadillo en el departamento del Tolima, y en el municipio de Guataqui en el departamento de Cundinamarca, en el sentido de autorizar la ejecución de las siguientes actividades:

1. La construcción de las facilidades de producción Maná.
2. Electrificación del Campo Toqui – Toqui, se considerará una línea troncal de 13,5 KVA, con portería por un trayecto de 15 Km., con redes secundarias hacia los pozos en tramos de 0 a 2 Km..
3. Construcción de pozo profundo de agua para facilidades futuras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Piedras, Venadillo y Alvarado en el departamento del Tolima, a la alcaldía municipal de Guataqui en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto 2533 del 18 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM0203
Proyecto Carmen Alicia Ramírez A-contratista juridico/DLPTA
Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA